Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI | Panamá, República de Panamá, Martes 4 de Abril de 1939 | NUMERO 7999

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 21 de 27 de Marzo de 1939, por el cual se elimina el puesto de Abogado Consultor de las Secretarías de Estado y de Secretario del mismo.

Sección Primera

Resolución Nº 72 de 8 de Marzo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución Nº 91 de 25 de Marzo de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Lorenzo Izquierdo.

Resolución Nº 92 de 25 de Marzo de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Francisco Medina Estrada.

Resolución Nº 93 de 27 de Marzo de 1939, por la cual se llama al Primer Suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, para ejercer el cargo.

Resolución Nº 94 de 27 de Marzo de 1939, por la cual se acepta al señor Fabián Velarde su renuncia del cargo de Abogado Consultor de las Secretarías de Estado.

Resolución Nº 95 de 28 de Marzo de 1939, por la cual se llama al primer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el cargo.

Orden de servicio Nº 6 de 28 de Marzo de 1939, para la Policía Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución Nº 9 de 23 de Marzo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Departamento de Comunicaciones

Resolución Nº 15 de 22 de Marzo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 38 de 2 de Marzo de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra el reemplazo

Sección Primera

Resolución Nº 68 de 27 de Marzo de 1939, por la cual se concede permiso a Sebastián Paniza Robles para buscar tesoros ocultos.

Resolución Nº 69 de 27 de Marzo de 1939, por la cual se autoriza al Secretario de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato de prórroga con la Sociedad Casino de Panamá.

Sección Segunda

Resolución Nº 184 de 27 de Marzo de 1939, por la cual se dispone vendere vender a la señora Carmen S. de López un lote en San Francisco de la Caleta.

Resolución Nº 185 de 27 de Marzo de 1939, por la cual se dispone vender a la señora Zobeida Miranda de Arango un lote en San Francisco de la Caleta.

Sección Agraria

Resolución Nº 190 de 27 de Marzo de 1939, por la cual se autoriza un traspaso solicitado por Allen B. Johnson.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5637 de 10 de Marzo de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de "The Victaulic Company Limited".

Certificado número 3160 de Registro de Marca de Fábrica a favor de "The Victaulic Company Limited".

Resolución 5638 de 10 de Marzo de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de "Compañía Licorera de Panamá, S. A."

Certificado número 3161 de Registro de Marca de Fábrica a favor de "Compañía Licorera de Panamá, S. A."

Resolución 5641 de 10 de Marzo de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de "Federal Motor Tuck Company".

Certificado número 3164 de Registro de Marca de fábrica a favor de "Federal Motor Truck Company".

Resolución 5642 de 10 de Marzo de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de "James Buchanan & Company Limited".

Certificado número 3165 de Registro de Marca de Fábrica a favor de James Buchanan & Company Limited".

Resolución 5643 de 10 de Marzo de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de "Vauxhall Motors Limited".

Certificado número 3166 de Registro de Marca de Fábrica a favor de "Vauxhall Motors Limited.

Resolución 5644 de 10 de Marzo de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de "Phosferine (Ashton & Parsons) Limited".

Certificado número 3167 de Registro de Marca de Fábrica a favor de "Phosferine (Ashton & Parson) Limited".

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 24 de 24 de Marzo de 1939, reconociendo al señor Roberto Pinilla R. el derecho a percibir del Tesoro Nacional una suma de dinero.

Resolución 25 de 24 de Marzo de 1939, concediendo licencia al doctor Arturo N. Alvarado.

Resolución 26 de 24 de Marzo de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados del Ramo.

Resolución 27 de 24 de Marzo de 1939 concediendo vacaciones sin sueldo al doctor Benjamín Baumzweiger Faguet.

Resolución 28 de 24 de Marzo de 1939, concediendo a la señora Mercedes P. de Tarté licencia para separarse de su puesto, por motivo de gravidez.

Resolución 29 de 24 de Marzo de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de este Ramo.

Resolución 30 de 24 de Marzo de 1939, concediendo vacaciones a dos enfermeras.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Elimínase un puesto

DECRETO NUMERO 21 DE 1939
(DE 27 DE MARZO)

por el cual se eliminan los puestos de Abogado Consultor del Gobierno y de Secretario del mismo.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley 66 de 1938.

DECRETA:

Artículo único. Elimínase el puesto de Abogado Consultor de las Secretarías de Estado y el de Secretario del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera. —Resolución Nº 72.— Panamá, 8 de Marzo de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo concédese a la señorita Romelia Cantera, Oficial de los Archivos Nacionales, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día siete de marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Impruébase jubilación

RESOLUCION Nº 91

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera. —Resolución Nº 91.— Panamá, 25 de marzo de 1939.

Por medio de la resolución Nº 33 de fecha 24 de enero de 1939 el Poder Ejecutivo impartió su aprobación a la resolución Nº 447 dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones el día 12 del mismo mes y año, por la cual este funcionario jubiló a Lorenzo Izquierdo, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 7-182, modificándola en el sentido de rebajar la pensión mensual de este jubilado a la suma de Bs 31.78.

Con fecha 21 de marzo actual, el señor Comisionado de Jubilaciones dictó la resolución Nº 460, por la cual aumenta la cuantía de la pensión mensual de Izquierdo a la suma de Bs.47.68, por razón de que el promedio de los sueldos de este jubilado es menor de Bs.50.00, y el artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 18 dictado por el órganó de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 6 de febrero del corriente año expresa lo siguiente:

"Los que tengan un promedio mensual inferior a cincuenta balboas (Bs.50.00) gozarán de una pensión equivalente al promedio de sueldo devengados"

No obstante la disposición transcrita, es necesario tener en cuenta que la resolución ejecutiva Nº 33 del 24 de enero de este año, anteriormente expresada quedó ejecutoria el día 12 de febrero de 1939, en virtud de haber sido publicada en la Gaceta Oficial el día 2 del mismo mes, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ejecutivo Nº 81 de fecha 30 de abril de 1935, que dice:

"Toda resolución dictada por el Comisionado de Jubilaciones quedará ejecutoriada diez días después de su publicación en la Gaceta Oficial. Dentro del término mencionado cabe el recurso de reconsideración".

El señor Izquierdo solicitó la reconsideración con fecha 24 del mes de febrero mencionado, es decir, doce días después de ejecutoriada la resolución que determinó su derecho; y como el Decreto Ejecutivo Nº 18 de 6 de febrero de este año no podía ni puede ser aplicado a su jubilación ,por no tener efecto retroactivo lo que procede es desestimar la acción por encontrarse fuera de tiempo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Impruébese la resolución Nº 460 de fecha 21 de marzo de 1939, por la cual el Comisionado de Jubilaciones aumentó a Bs.47.68 la pensión mensual del jubilado Lorenzo Izquierdo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase una jubilación

RESOLUCION Nº 92

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera. —Resolución Nº 92.— Panamá, 25 de Marzo de 1939.

Para que la revise el Poder Ejecutivo ha enviado a esta Secretaría el Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 454, de 18 de febrero último, por medio de la cual jubila con la pensión de cincuenta balboas mensuales al señor Francisco Medina Estrada, por haberle servido al Estado por más de veinte años, fundándose para ello en lo que dispone el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935.

Con el cetrtificado de nacimiento expedido por el Presbítero Cipriano Vélez de la Arquidiócesis de Managua República, de Nicaragua, autorizado por el Arzobispo de Managua, Monseñor José Antonio Lezcano, y a su vez autenticado por el señor Francisco J. Moreira, Encargado del Consulado General de Panamá en la ciudad nombrada, el interesado comprueba que es mayor de 60 años y con certificados del Jefe del Gabinete de Identificación y Sección de Archivos y el Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, establece que ha servido como Agente de esta institución, en forma discontinua, durante 21 años, 11 meses y 6 días y que su conducta en todo tiempo en el ejercicio de este cargo fue siempre buena.

El peticionario con la documentación que acompaña prueba el derecho que tiene a ser jubilado y como la pensión que le señala el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se censura está ajustada a las estipulaciones del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 18, de 6 de febrero pasado, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, procede el reconocimiento de la jubilación del señor Medina.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 454, de 18 de febrero de 1939, expedida por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) al señor Francisco Medina Estrada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Llámanse a unos suplentes

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera. —Resolución número 93.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

En vista de que el señor Erasmo Méndez, en oficio de 23 del mes que cursa, comunica a esta Secretaría que el día 10 de abril próximo comenzará a hacer uso del mes de descanso que le concede el artículo 33 de la Ley 25 de 1937, se llama al doctor Alejandro Tapia E., para que en su carácter de Primer Suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, se encargue del cargo de Magistrado durante las vacaciones del titular.

Comuníquese y publíquese.

J. D AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera. —Resolución número 95.—Panamá, Marzo 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor don J. M. Pinilla Urrutia, Ma-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

gistrado de la Corte Suprema de Justicia, treinta días de licencia con derecho a sueldo a partir del día 10 de abril próximo, para separarse del cargo que actualmente desempeña. Llámase al Primer Suplente de los Magistrados señor don Carlos Guevara, para que se encargue del puesto del Magistrado Pinilla Uurrtia por el tiempo que dure la licencia concedida.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

Visto el carácter de irrevocable que tiene la renuncia presentada en esta fecha por el señor Fabián Velarde, del cargo de Abogado Consultor de las Secretarías de Estado,

SE RESUELVE:

Acéptase con pena, la renuncia presentada y dásele las gracias al dimitente por los valiosos servicios prestados durante el tiempo que estuvo al frente de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Policía Nacional

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 6

para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy veinte y ocho de Marzo de 1939.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Teniente José M. Rosales, de Darién a Los Santos.
Teniente Germán Lemm, de Los Santos a Darién.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 9.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Luis Batista S., Portero del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día seis de abril próximo, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Luis Batista S., Portero del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, un mes de vacaciones, a partir del día seis de abril próximo, de conformidad con la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Comunicaciones.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 22 de 1939.

Vista la solicitud de la señora Nivia R. de Castillo, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, a partir del día 27 de los corrientes, de conformidad con el artículo 796 de lCódigo Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Nivia R. de Castillo, un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 38 DE 1939
(DE 23 DE MARZ)

por el cual se hace un nombramiento en el Resguardo Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Guara del Resguardo Nacional de esta ciudad, recaído en el señor Antonio H. Salinas, y nómbrase en su reemplazo al señor José Matilde Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Concédese permiso

RESOLUCION Nº 68.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Nº 68.— Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 24 de los corrientes, por el señor Sebastian Paniza Robles, concédasele permiso para que pueda llevar a cabo, en el territorio nacional y por el término de un año, exploraciones tendientes a localizar tesoros y guacas.

Queda entendido que de encontrar objetos de valor en dichas exploraciones el señor Paniza Robles habrá de avisar inmediatamente al Gobierno con el objeto de que éste reciba el 50% que le corresponde sobre lo encontrado.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase celebración de un contrato

RESOLUCION Nº 69.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Nº 69.—Panamá, marzo 27 de 1939.

En vista del Memorial que antecede, suscrito por el Sr. Nelson Rounsevell, Presidente de la Sociedad Casino de Panamá, S. A.

SE RESUELVE:

Autorizar al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro para firmar con la Sociedad Casino de Panamá, S. A., un contrato en virtud del cual se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1940, el contrato Nº 5 de 29 de marzo de 1937, con las siguientes modificaciones:

a) que el Contratista convenga en suprimir los gastos de cantina;

b) que las erogaciones que se causen en la inversión de billetes de lotería que queden sin vender en el distrito de Panamá, se carguen a las utilidades del Contratista;

c) que se convenga en la revisión de los sueldos del personal empleado por el Contratista en la explotación del negocio, de suerte que los sueldos que se fijen tengan la aprobación u objeción del Poder Ejecutivo;

d) que los gastos en general, de la explotación del negocio, en ningún caso podrán exceder del 50% de las entradas brutas; y,

e) suspensión de los Inspectores que actualmente prestan sus servicios en la vigilancia de la explotación del negocio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Accédese a unas solicitudes

RESOLUCION Nº 184.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 184.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

En memorial fechado 4 de los corrientes, se ha dirigido a este Despacho la señora Carmen Sánchez de López, solicitando que el Gobierno Nacional le de en venta el lote Nº 63 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, y como no existe impedimento alguno que obligue a negar lo solicitado,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de la señora Carmen Sánchez de López, siempre que se sujete a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 185.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 185.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

En memorial fechado 10 de Enero del presente año, se ha dirigido a este Despacho la señora Zobeida Miranda de Arango, solicitando que el Gobierno Nacional le de en venta los lotes números 42 y 43 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, y como no existe impedimento alguno que obligue a negar lo solicitado,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de la señora Zobeida Miranda de Arango, siempre que se sujete a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase traspaso

RESOLUCION Nº 190.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución Nº 190.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

VISTOS. Allen B. Johnson, varón, mayor de edad, casado, jamaicano, domiciliado en Red Tank y poseedor del Contrato número 19 de 3 de Junio de 1936 mediante el cual le fué adjudicado a título de propiedad el lote de terreno número 152 de la Sección "B" de Chilibre y cuyo valor total ha cancelado por medio de liquidación número 2094 de 13 del presente, ha solicitado en memorial de 13 de los corrientes la anuencia expresa del Gobierno, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 79 de 14 de Junio de 1937, para poder traspasar los derechos posesorios que goza sobre el lote Nº 152 en cuestión a Roselyn Isabel Giscombe, mujer, mayor, panameña, soltera y con residencia en Red Tank, Zona del Canal.

SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso solicitado por Allen B. Johnson en memorial de 13 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5637

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5637.—Panamá, Marzo 10 de 1939.

Con fecha 10 de Septiembre de 1938, la sociedad denominada "The Victaulic Company Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y dsitinguir en el comercio cubiertas y uniones parecidas.

La marca consiste en la palabra "Vitaulic" como aparece en las etiquetas que acompañan a la solicitud.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The Victaulic Company Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el Nº 3160 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3160
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1939. Caduca: Marzo 10 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5637, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Victualic Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio cubiertas y uniones parecidas.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Victualic", como aparece en las etiquetas que acompañan a la solicitud.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Septiembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7882 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Octubre de 1938.

Panamá, Marzo 10 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5638

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5638.—Panamá, Marzo 10 de 1939.

Con fecha 24 de Septiembre de 1938, el señor Justo Arosemena, domiciliado en esta ciudad, y Secretario Gerente de la Cía. Licorera de Panamá, S. A., con domicilio también en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, para esa Compañía, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos.

La marca consiste en la palabra distintiva "Torero", la cual está impresa sobre la representación de un hombre vestido de torero, que en la mano derecha lleva una espada en sentido vertical, y en la mano izquierda una capa. Dicha marca se aplica a los envases que contengan los productos, y la Compañía la usa sin alterar los distintivos esenciales de la marca que son como se deja expresado.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Cía. Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MÉNDEZ.

Bajo el Nº 3161 se expdió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3161
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1939. Caduca: Marzo 10 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5638, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, R. de P., para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Torero", la cual está impresa sobre la representación de un hombre vestido de torero, que en la mano derecha lleva una espada en sentido vertical, y en la mano izquierda una capa. Dicha marca se aplica a los envases que contengan los productos, y la Compañía la usa sin alterar los distintivos esenciales de la marca que son como se deja expresado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Septiembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7885 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 7 de Octubre de 1938.

Panamá, Marzo 10 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5641

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5641.—Panamá, Marzo 10 de 1939.

Con fecha 23 de Septiembre de 1938, la sociedad denominada "Federal Motor Truck Company", domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio camiones automóviles y vehículos sin incluir motores.

La marca consiste en la palabra "Federal", unidas sus letras por guiones, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan a la solicitud, y se aplica a los efectos mismos por medio de una placa metálica, y a las envolturas, empaques, cajas, etc.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Federal Motor Truck Company", domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el Nº 3164 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3164
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1939.—Caduca: Marzo 10 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5641, de esta misma fecha una marca de fábrica de Federal Motor Truck Company, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio camiones-automóviles y vehículos sin incluir motores, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Septiembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7887 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 14 de Octubre de 1938.

Panamá, Marzo 10 de 1939.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Federal", unidas sus letras por guiones, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan a la solicitud, y se aplica a los efectos mismo por medio de una placa metálica, y a las envolturas, empaques, cajas, etc.

RESOLUCION NUMERO 5642

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5642.—Panamá, Marzo 10 de 1939.

Con fecha 30 de Agosto de 1938, la sociedad denominada "James Buchanan & Company Limited", domiciliada en 26 Holborn, Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca consiste en las palabras BLACK & WHITE en letras mayúculas, tipo grueso, impresas en tinta negra y colocadas en línea horizontal.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobr la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "James Buchanan & Company Limited", domiciliada en 26 Holborn, Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3165
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1939.—Caduca: Marzo 10 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Re-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

solución Nº 5642, de esta misma fecha, una marca de fábrica de James Buchanan & Co., Limited, en 26 Holborn, Londres, Isglaterra, para amparar y ditinguir en el comercio whisky escosés, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondinte descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Agosto de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7882 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Octubre de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en las palabras "Black & White" en letras mayúsculas, tipo grueso, impresas en tinta negra y colocadas en línea horizontal.

RERSOLUCION NUMERO 5643

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5643.—Panamá, Marzo 10 de 1939.

Con fecha 30 de Agosto de 1938, la sociedad denominada "Vauxhall Motors Limited", domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor de toda clase.

Dicha marca consiste en dos círculos concéntricos rodeando la representación de un grifo. En el espacio entre los dos círculos dichos se lee: "Vauxhall Motors Luton". El grifo lleva en la garra una bandera marcada con la letra "V". La marca se aplica sobre los efectos mismos, sobre las cajas, envolturas y receptáculos de toda clase, etc., como los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Vauxhall Motors Limited", domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedforshire, Inglaterra.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el Nº 3166 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3166
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1939. Caduca: Marzo 10 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5643, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Vauxhall Motors Limited, domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor de toda clase.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en dos círculos concéntricos rodeando la representación de un grifo. En el espacio entre los dos círculos dichos se lee: "Vauxhall Motors Luton". El grifo lleva en la garra una bandera marcada con la letra "V". La marca se aplica sobre los efectos mismos, sobre las cajas, envolturas y receptáculos de toda clase, etc., como los dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7885 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Octubre de 1938.

Panamá, Marzo 10 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5644

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5644.—Panamá, Marzo 10 de 1939.

Con fecha 30 de Agosto de 1938, la sociedad denominada "Phosferine (Asthon & Parsons, Limited", domiciliada en 55-56 Pall Mall, Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un vino medicinal.

La marca consiste en una etiqueta en forma de escudo bordeado en la parte superior por una franja angosta anaranjada, y en el resto de la figura por cuatro franjas angostas de colores anaranjado y morado alternadas. El centro tiene fondo amarillo, y sobre él se lee, en la parte superior, en letras grandes moradas, la palabra "Phosferine". En la otra línea, en letras del mismo tipo, tamaño y color, las palabras "Tonic Wine". Entre estas dos líneas, en letras pequeñas del mismo color la palabra "Registered", y en la parte inferior, en cinco líneas, en letras negras pequeñas se lee "One wineglassful three times a day". La marca se aplica a las botellas, recipientes o receptáculos de toda clase que contengan el producto en la forma que los dueños estimen conveniente, sin alterar los distintivos expresados.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LABOR EN RIESGO PROFESIONAL Y FUNETA

Reconocer Indemnización

RESOLUCION NUMERO 12

Ministerio de Trabajo — Poder Ejecutivo Nacional — Ministerio de Higiene, Beneficencia y Fomento — Sección Administrativa — Resolución No 6 — Panamá, 2 de enero de 1935.

El señor Roberto Pinilla R., con residencia en [illegible] de Veraguas, actuando en nombre propio y en el de su hermano, con el concepto de beneficiario correspondiente por el accidente de trabajo que sufrió en el día 5 de enero de este año, cuando estaba al servicio de la Nación, en su condición de carpintero, en la parte de arreglo de la Cárcel Nacional, de una de cuyas paredes se desplomó y a consecuencia de ello sufrió golpes en la cabeza, los cuales motivaron su hospitalización, según se informa del siguiente documento:

"El suscrito médico cirujano del Hospital Santo Tomás a petición de parte interesada, certifica: Que en [illegible] fue atendido el señor Roberto Pinilla a causa de [illegible] en la región parietooccipital izquierda de una extensión de unos [illegible] de la región temporal derecha, central. El señor Pinilla fue atendido en esta institución en el día [illegible] siendo dado de alta hoy [illegible] en buenas condiciones, aunque aquejando [illegible] que estas lesiones son de peligro hasta que pasen [illegible] y que para [illegible] con no [illegible] meses de [illegible] Panamá, Febrero 25 de 1935 — [illegible] Luis D. Arias, M. D. — T. [illegible] — Director de la Oficina Sanitaria Superintendente."

Por otra parte, dicho funcionario con el accidente de que se trata ni han mediado las causales que [illegible] la Ley establece el artículo 2° de la Ley [illegible] de 1924, la cual se corrobora con informe del jefe de la Oficina, señor Anacleto Cordones, y con los testigos presenciales, señores Jorge L. Sanchez, Rosendo Valdez y Juan Alvarez, todos compañeros de labores del accidentado.

Ahora, de acuerdo con el certificado expedido por el señor Ignacio Lopez Grau, Contador de la Sección de Obras y Construcciones, se establece:

1. Que hasta la fecha del accidente, Pinilla devengaba en su condición de carpintero, un salario de B/. 2.50 por día;

2. Que del 5 al 25 de enero del año en curso, percibió, por concepto de medio tiempo, diariamente, la su-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ma de B. 1.25, lo que da un total de Bs. 22.50, y

3º) Que del 25 de enero al 1º de marzo de este año, devengó también por el mismo concepto Bs. 1.25, lo que arroja la cantidad de **B. 37.50.**

Queda demostrado, pues, que Pinilla en tal condición recibió la suma de B. 60.00 (sesenta balboas) y que le asiste el derecho para que se le reconozca la cantidad equivalente a medio tiempo, durante seis meses, a tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916.

Hechos los cálculos correspondientes, se llega a la conclusión de que la suma total que debe acordarse con motivo de este accidente, es de B. 195.00 (ciento noventa y cinco balboas), de los cuales precisa descontar B. 60.00 (sesenta balboas) que el reclamante ha recibido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Roberto Pinilla R., el derecho a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de Bs. 135.00 (ciento treinta y cinco balboas), en concepto de indemnización por el accidente de trabajo que se deja mencionado, en un todo de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones y Licencias

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa—Resolución Nº. 25 — Panamá, 24 de marzo de 1939.

El Dr. Arturo N. Alvarado, médico asistente del Hospital Santo Tomás, mediante comunicación fechada el 13 de los corrientes, solicita a esta Secretaría que se le conceda licencia, renunciable, de sesenta días para separarse del puesto que desempeña.

Vista, pues, la referida solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al Dr. Arturo N. Alvarado la licencia solicitada en los términos antes dichos, efectiva desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa— Resolución Nº. 26— Panamá, 24 de marzo de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Hospital Santo Tomás

Señora Josefa C. de Almillátegui, oficial de 5ª categoría;

Señorita Serafina Borkes, Enfermera de 1ª categoría.

Sección de Higiene y Beneficencia

Señor Rómulo Roux, Subdirector asistente;

Doctor Manuel Clérvide, médico de la Unidad Sanitaria de La Chorrera.

Sección de Diseños y Construcciones

Señor Cástulo Villamil, dibujante;

Señor Everardo Herrera, portero.

Corresponde a los respectivos jefes superiores inmediatos determinar la fecha en que los empleados anteriormente mencionados deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga mediante esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa—Resolución Nº. 27 — Panamá, 24 de marzo de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 6 de febrero último suscribe el doctor Benjamín Baumweiger Faguet, a efecto de que se le conceda un mes de licencia sin sueldo, para separarse del cargo que desempeña como médico asistente al servicio del Retiro de Matías Hernández.

SE RESUELVE:

Concédese al expresado facultativo, en los términos anteriores, la licencia que solicita, a partir del 1º de mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa—Resolución Nº. 28 — Panamá, 24 de marzo de 1939.

La señora Mercedes P. de Tarté, estenógrafa de 3ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, mediante memorial fechado el 16 de febrero de este año, solicita de esta Secretaría que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 20 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido, como lo comprueba con certificado médico suscrito por la doctora Lidia G. Sogandarés, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo Nº. 150-bis, de 17 de agosto de 1921, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Mercedes P. de Tarté, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Adminisrtativa—Resolución Nº. 29 — Panamá, 24 de marzo de 1939.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes depedencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Retiro de Matías Hernández

Señor Clímaco Rodríguez, mayordomo.
Señor Carlos Fernández, portero.

Sección de Diseños y Construcciones

Señor Manuel Carrasquilla, apuntador.

Corresponde a los respectivos jefes superiores inmediatos, determinar la fecha en que los empleados mencionados anteriormente deben enpezar a disfrutar de la gracia que se les otorga con esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa—Resolución Nº. 30 — Panamá, 24 de marzo de 1939.

Las señoras Matilde López de Campos, Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, y Blanca C. de Olave, Enfermera visitadora de 3ª categoría mediante sendos memoriales fechados en este mes, solicitan de esta Secretaría que se les conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado de grávido, condición que comprueban con los respectivos certificados médicos suscritos por los doctores Gaspar Arosemena y P. A. Raymond, en cada caso, que las solicitantes acompañan a sus peticiones.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo Nº. 150-is, de 17 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentra en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a las expresadas señoras Matilde López de Campos y Blanca C. de Olave, la licencia que solicitan para que puedan separarse de sus puestos, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Marzo de 1939

As. 3622. Escritura Nº 267 de 16 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos William Muller vende la finca Nº 2737 situada en esta ciudad a Constancia de la Espriella viuda de Muller y otros.

As. 3623. Escritura Nº 286 de 16 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Willim Muller vende a Constancia de la Espriella viuda de Muller la finca Nº 9939 situada en esta ciudad.

As. 3624. Escritura Nº 20 de 16 de Marzo de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cristóbal Pino y Esperanza Bonilla, un globo de terreno denominado "El Pulino" situado en el Distrito de San Francisco, Prov. de Veraguas.

As. 3625. Escritura Nº 68 de 11 de Marzo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alcides González, entre otras cosas, cancela poder especial que confirió a Silvio Salazar.

As. 3626. Escritura Nº 272 de 14 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Delia Alemán viuda de Paredes y otros venden a Joseph Michael Byrne y Frank Joseph Williams tres fincas situadas en esta ciudad; y los compradores constituyen hipoteca a favor de los vendedores para garantizar el pago del saldo que quedan a deber.

As.3627. Certificado Nº 3157 de 28 de Febrero de este, año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Glazo Company Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3628. Escritura Nº 232 de 8 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta celebrada po rla sociedad "Chinese Free Mason" "Chee Kung Tong", el día 18 de Diciembre de 1928.

As. 3629. Resolución dictada por el Juez 1º de este circuito, el 9 de Marzo actual, por la cual se nombra definitivamente a Modesto Serna Cedeño tutor y guardador del menor Eliseo Rodríguez o Víctor Serna.

Humberto Echevers V.
Registrador de la Propiedad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Marzo de 1939.

As. 3630. Escritura Nº 57 de 23 de Septiembre de 1938, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Gerardino Bravo vende a Edelmira Bravo, la finca Nº 3047 ubicada en el Distrito de Guararé, Prov. de Los Santos.

As. 3631. Escritura Nº 71 de 13 de Marzo actual, de la Notaría de lcircuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Guillermina Beaugerard y sus menores hijas Helena Beaugerard y otras, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón.

As. 3632. Escritura Nº 264 de 13 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Navarro & Martinz, y Cía." declara la construcción de una casa; y venda la finca a la sociedad "Grebien & Martinz, Inc."

As. 3633. Escritura Nº 13 de 14 de Enero de 1928, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del fincado Wenceslao Alvarez Reyes.

As. 3634. Oficio Nº 100 de 3 de Marzo de 1938, del Juez 5º de este circuito, por el cual se ordena cancelar las inscripciones de hipotecas hechas a favor de la Nación sobre cinco fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Eduardo A. Morales H.

As. 3635. Oficio Nº 114 de 14 de Marzo actual, del Juez 5º de este circuito por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca otorgada por Gregorio de los Ríos a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Rafael Altamiranda.

As. 3636. Oficio Nº 2125 de 16 de Marzo actual, del Juez 1º Municipal del Distrito de Panamá, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Eduardo A. Morales H., otorgada a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Julio Martínez e Martín.

As. 3637. Diligencia de fianza extendida el 16 de Marzo actual, en el Juzgado 5º de este circuito, por la cual Demetrio Augusto Porras constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Juan Eloy González.

As. 3638. Escritura Nº 131 de 15 de Octubre de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Gabriel Dutari, vende a Alfonso Lee, una parte del terreno Dutari, vende a Alfonso Lee, una parte del terreno "El Paraiso", ubicado en Soná.

As. 3639. Oficio Nº 134 de 16 de Marzo actual, del Juez 1º de este circuito, por el cual se decreta embargo sobre una finca y sobre el sobrante que quede a favor del ejecutado Alfredo Méndez Miró de las rentas que produce dicha finca de la Sección de Panamá, en el juicio ejecutivo propuesto por Melchor Lasso de la Vega contra dicho señor Méndez Miró.

As. 3640. Escritura Nº 274 de 16 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mae Everett Brandon compra a José Antonio Paredes un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3641. Escritura 279 de 17 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Mock Cheong Yet & Compañía" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3642. Escritura Nº 281 de 17 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá vende a Dolores Arias Feraud, un lote de terreno en esta ciudad; y ésta declara que dicho lote es el imsmo en que se encuentra su finca Nº 7545-bis.

As. 3643. Escritura Nº 287 de 17 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Lemond Inc."

As. 3644. Escritura Nº 266 de 16 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jewel O'Shea de Molino vende a Julia Isabel Molino un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 3645. Escritura Nº 271 de 16 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Barbara Suárez un lote de terreno en chilibre, Distrito de Panamá.

Humberto Echevers V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Cuadro número 66
Marzo 9 de 1939.

C. L. Johnston, cañería usada, 65 pies, de la Zona del Canal, por 9.75

C. D. Levy, pintura de aluminio, 10 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por 88.50

R. E. Hopkins, auto Studbaker motor H-71995, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por 765.90

Albert Lindo, unidad de refrigeración, refrigeradoras eléctricas etc. 16 bultos, por vapor Platano, de New York, por 1.083.91

J. M. Berrocal, llantas de caucho, tubos para llanta, cemento para pegar etc., 121 bultos, por vapor Talamanca, de New York, por 1.747.16

Smoot Berron, alfombra de lana para carro, ribete de cuero artificial, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por 98.70

José Cabassa, jarabe calmante para señora "Winslow", betún etc., 22 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por 253.20

Woo Cía., sardinas en conserva, 50 bultos, por vapor Nova, de Trondhjem, por 145.00

Salvador Rodríguez, tejidos, camisas, paraguas y sábanas de algodón, 10 bultos, por vapor Peter Mearsk, de Kobe, por 631.87

Charles L. Pierce, semillas para legumbres y vegetales, insecticida, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de New York, por 23.38

Grebmar Construction Co., claraboya desarmada, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de New York, por 432.36

Productos Standard (C. Hayer) salicato de soda para fabricar jabones, 3 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por 35.57

Wilcox Mercantile, cartón impermeable para paredes, 29 bultos, por vapor Santa María, de New York, por 218.76

D. G. Langshaw, ropa interior, sacos, blusas, pajamas, chircles de seda, 1 bulto, por vapor Tai Shan, de Shanghai, por 403.10

Cía. Azucarera La Estrella, ácido sulfúrico y abono, 11 bultos, por vapor Santa Rita, de New York, por 183.50

Hospital Santo Tomás, manta sucia de algodón, 10 bultos, por vapor Skjelbred, de Kobe, por 550.00

Wilcox Mercantile, alambre de cobre, tela metálica, alambre para repello, 12 bultos, por vapor Blemmeradijk, de Rotterdam, por 246.37

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Agraria

Nombres de las personas cuyas solicitudes sobre lotes en Nuevo Arraiján han caducado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº. 219 de 28 de Diciembre de 1936.

Nombre	Nº del lote	Nº de la manzana	Feeha del vencimiento
Hortensia Olivares	421	46	21 de Mar. de 1939
Julio Brunette	104	23	21 de Mar. de 1939
Tomasa M. de Amaya	429	48	21 de Mar. de 1939
Francisco I. Moreno	151	18	21 de Mar. de 1939
Julio I. Rovi	319	40	21 de Mar. de 1939
Carmen Ma. Rovi	321	40	21 de Mar. de 1939
Miguel Higuero G.	510 y 514	59	21 de Mar. de 1939
Mercedes M. Campis	437	48	21 de Mar. de 1939
Alfonso Julio	455	52	21 de Mar. de 1939
Belisario Casatti	396 y 398	53	22 de Mar. de 1939
Angel Mª Herrera M.	392	53	22 de Mar. de 1939
Ambrosio Castillo	456	52	22 de Mar. de 1939

Junta Agraria Nacional.

AVISO OFICIAL

La Administración General de las Rentas Internas hace saber: que se ha prorrogado hasta el día 10 de abril el plazo señalado para el pago de los recibos del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor, con derecho a 10% de descuento y correspondientes al primer trimestre de 1939.

Vencida la fecha anterior, los contribuyentes que incurran en mora pagarán los recargos legales.

AVISO

THE ROYAL BANK OF CANADA

Avisa al público que ha cerrado sus sucursales en las ciudades de Panamá y Colón, República de Panamá, y que las personas que aun no hayan recibido el valor de sus depósitos pueden solicitarlos en las sucursales de The Chase National Bank of the City of New York, en Panamá y Colón, mediante presentación de su libreta de depósito y de las pruebas de identidad.

The Royal Bank of Canada,
R. N. HERMAN, Gerente.

5 vs.—3

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el impuesto denominado Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1939, se cobrará así:

El trimestre: desde el día 25 de Febrero hasta el día 25 de Marzo próximo-inclusive con el 10% de descuento. Cada mes, a la par, hasta el decimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 28 de Febrero no hayan recibido los avisos de cobro del impuesto, deben ocurrir al despaho a solicitarlos.

Demetrio Fernández G.
Sub-Administrador de Rentas Internas

Panamá, 22 de Febrero de 1939.

AVISO OFICIAL

Se fija para el 30 de abril próximo, la fecha en que todas las propiedades mineras, cuyos dueños hayan dejado de pagarle al Tesoro Nacional los impuestos correspondientes, deben estar al día con este requisito. Después de esa feeha, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará la caducidad de los títulos de propiedad de los que se encuentren en mora, siendo luego sacadas a remate por la Administración General de Rentas Internas, en la forma que establecen los Códigos Fiscal y de Minas.

Panamá, marzo 31 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas,

J. MARTINEZ JR.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día quince de Mayo de este año como último término para que presente la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la Ley 62 de 1938 y el Decreto Nº 20 del 6 de Febrero de 1939.

Los formularios de la declaración jurada pueden obtenerse y deben presentarse en la Ciudad de Panamá, en la Oficina de la Administración Gral. de Rentas Internas; En la Ciudad de Colón, en la Agencia de la Administración de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero); En los Distritos Cabeceras de Provincias, ante el Administrador Provincial de Hacienda; En los demás Distritos ante el Administrador Distritorial de Hacienda.

Se les hace presente a las personas naturales que se dedican a prestar dinero a interés, que deben registrar sus documentos de préstamos en las Oficinas del Administrador General de Rentas en Panamá, y ante los Administradores Distritoriales y Provinciales de Hacienda, según el domicilio de cada prestatario, o lugar donde se haga la operación de préstamo.

Las personas naturales o jurídicas, a quienes los artículos 73 y 74 de la Ley 62 de 1938, les impone la obligación de hacer un depósito en el Banco Nacional o pagar el 3% de los dineros que reciban de sus clientes, abonados, accionistas a Clubs; deben presentar los informes indicados en los artículos 93. 94. 95 y 96 del Decreto Nº 20 de 1939, antes del día 15 de Marzo.

La persona que tenga dudas sobre la manera como deben llenarse los formularios o sobre el formulario que debe usar, puede acudir en demanda de informe e instrucciones a respectivo funcionario de Rentas Internas.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce de la mañana del día 11 de Abril de presente año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta provincia propuestas para la celebración del contrato sobre alimenteción de los presos de la cárcel de esta ciudad, a razón de B. 0.24 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos, que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el despacho del señor Gobernador.

Para ser postor hábil se requiere un depósito de B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

50.00 en la Agencia del Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobres cerrados.

La adjudicación se hará al mejor postor, y esta Gobernación se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Penonomé, 11 de Marzo de 1939.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

PLIEGO

de obligaciones del contrato sobre alimentación de los presos en la Cárcel Pública de Penonomé, para el año de 1939.

El Contratista se compromete:

1º A suministrar alimentos a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad, de buena calidad, bien cocidos y en cantidad suficiente para cada preso, por el término de un año, contado desde la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, en la forma que enseguida se expresa:

a) Por la mañana de seis a seis y media, desayuno que consistirá en medio litro de café bueno, endulzado con azúcar o panela y un pan comn de cinco onzas para cada preso;

b) De once a once y media, almuerzo consistente en sancocho hecho con verduras del país, arroz con manteca o sopas de arroz con carne, frijoles, verduras y carne frita o asada y todo bien condimentado;

c) De cinco a cinco y media de la tarde, cena consistente en sopas con jugo de carne o frijoles, guisados, arroz con manteca, carne guisada y café endulzado.

d) Los jueves y domingos, la comida será variada y se servirán frutas o chicheme endulzado.

2º A Suministrar, en caso de enfermedad de algún preso, los alimentos de acuerdo con la prescripción médica sea cual fuere la alimentación indicada .

3º Al entregar al Alcalde de la Cárcel, en efectivo, la suma total de las raciones el día que, por cualquier circunstancia, no pudiere suministrarles los alimentos a los presos, entrega que hará en las primeras horas de la mañana a fin de que no les falte la alimentación.

4º A suministrar en efectivo la suma total de las raciones que sean necesasrias al preso que tenga que trasladarse de esta ciudad a cualquier punto de la República, por requerirlo así las diligencias que se sigan o adelanten contra el preso .

5º A presenciar diariamente, la servida de los alimentos a los presos.

6º A pagar en la oficina del Juez Ejecutor, en concepto de multa, el doble de cada ración por cada vez que uno o más presos queden sin comer por no alcanzar la comida, multa que será impuesta por el Gobernador de la Provincia en virtud de informe del Alcalde.

El Gobierno Nacional se compromete:

1º A pagar al contratista, por el término de un año a partir de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo, la suma de B. 0.24 por la ración diaria de cada preso, por medio de la presentación de cuentas pagaderas por quincenas vencidas.

2º La cuenta por raciones de presos será presentada para su pago al Banco Nacional, debidamente registrada y visada por el Gobernador de la Provincia.

3º Para ser postor se requiere depositar previamente, en la Agencia del Banco Nacional, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

4º El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante la presentación de una fianza hipotecaria o prendaria por la suma de doscientos balboas (B. 200.00)

5º Este contrato podrá rescindirse por falta de cumplimiento a las cláusulas arriba estipuladas.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

AVISO DE LICITACION

Para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 38, de 7 de marzo de 1939, se recibirán en el despacho del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, plegos cerrados para la confección de tres millones ochocientos mil sellos postales, divididos en dos series de diez y siete valores diferentes, de los cuales nueve denominaciones son de la serie del servicio aéreo y ocho del servicio ordinario Esta licitación será sometida a las bases siguentes:

1º El diseño debe ser de acuerdo con todas las indicaciones del Decreto respectivo, en un tamaño no menor de 20 centímetros por 30.

2º El tamaño de los sellos debe ser 28 milímetros por 35.

3º Su perforado debe ser seis agujeros por centímetro.

4º El motivo central de los sellos debe ser el mismo especificado en el Decreto Ejecutivo arriba indicado, tanto para los sellos del servicio ordinario como para los del servicio aéreo.

5º Los sellos deben ser confeccionados por el procedimiento de grabado en planchas de acero o fotograbados de alta calidad; colores firmes; papel y goma de clase superior, adecuado para países tropicales.

6º Las estampillas deben venir en pliegos de ciento cada uno, protegidas con papel parafinado.

7º Estos sellos deben ser entregados por quien obtenga la licitación, en un período no mayor de tres meses después de haberle sido adjudicada la licitación.

8º El representante de la casa favorecida en la licitación prestará fianza de B/. 1.500.00, en efectivo o en forma de un cheque certificado por un banco de la localidad o por una Compañía de Seguros y a la orden del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

9º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas; de nombrar un representante que presencie el tiraje, y de ordenar la destrucción de las planchas en que confeccionaren los sellos.

10º Las propuestas se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 30 de abril de 1939.

Panamá, 15 de marzo de 1939.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER.
Subsecretario.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde del día 6 (seis) de abril del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de un desembarcadero de ganado y corral anexo, según lo autorizado por la Ley 64 de 1938, en el sitio denominado "Noria de la Fuerza y Luz", contigua al muelle Inglés de esta ciudad, y para el suministro e instalación de una balanza en los terrenos del actual

Digitalizado por la Asamblea Nacional

matadero.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de diez mil balboas (Bs. (10.000.00) o, en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma equivalente.

El pliego de cargos y los croquis respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

La licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 6 de marzo de 1939.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE.

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone en venta mediante licitación pública, la finca conocida por "El Paraiso", situada en el lugar llamado antiguamente 'Llano Sucio', Corregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón, la que está cultivada con pasto artificial y árboles frutales, con una extensión de sesentisiete hectáreas y siete mil novecientos siete metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, terrenos nacionales con parte de ellos ocupados por Candelario Blanquicet; Sur, terrenos nacionales en estado de rastrojos; Este, una vía férrea angosta, de propiedad del señor Eusebio Yepes; y por el Oeste, mangiares. La finca la tiene cultivada el mismo señor Yepes y está toda cercada con alambres de púas. Los peritos le han asignado un valor de doscientos cuatro balboas, por las sesenta y siete hectáreas y fracción de hectárea. Pero queda entendido que la persona que resulte agraciada en esta licitación estará en la obligación de pagar por su parte las mejoras introducidas a la finca por el señor Yepes.

El remate se llevará a efecto el día 12 de abril de mil novecientos treinta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Comenzará a la hora en que el reloj de la Oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos respectivos, de las propuestas hechas al efecto. Desde esa hora hasta el momento en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose entonces al mejor postor. Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el diez por ciento del valor de la finca.

Panamá, 12 de marzo de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del veintitrés de abril del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia, en sobre cerrado que no tiene por fuera anotación que indique que contiene propuestas para el suministro de alimento a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte (20) balboas, expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuarse ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será detenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta seh ará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una taza de café con leche de buen tamaño, cinco centávos de pan y una fruta, ya sea naranja, papaya, guineo, mango, a cada preso como desayuno.

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo, plátano, repollo o cualquier otra verdura, no siendo menor de tres verduras, carne compuesta o asada y una fruta, y cinco centavos de pan

c) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso, cena que consistirá en arroz, sopas de fideo con carne, o sopas de frijoles con carne, carne compuesta o asada y medio plátano, verde o maduro, asado, y cinco centavos de pan.

d) A suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, Marzo 23 de 1939.

El Gobernador,

Nicolás Sagel.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el 10 de marzo del año en curso, señor Magdaleno Tejada J., en su carácter de apoderado del señor Miguel Martín Savaguez, solicita a este Tribunal expida título de dominio a favor de su representado, sobre una edificación hecha por éste en terrenos municipales de la población de La Chorrera, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de un piso, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, cuyos linderos y medidas determina el interesado en la forma siguiente:

"Los linderos y medidas del lote de terreno en que está edificada la casa son: Norte, una casa de Francisco

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Aguirre; Sur, la Avenida Rockefeller; Este, la Calle del Rosario, Oeste, predío de Rodolfo Arias. Mide: seis metros frente a la Calle del Rosario (6m.); veintiséis metros (26 m.) al lado de la casa de Aguirre; diez y seis metros (16 m.) al lado del predio de Arias, y veintisiete metros (27 m.) frente a la Avenida Rockefeller, todo lo cual da una extensión superficiaria de doscientos ochenta y seis metros cuadrados (286 m2.) La casa mide seis metros (6 m.) frente a la Calle del Rosario; veintidós metros noventa centímetros al lado de la casa de aguirre; quince metros (15 m.) al lado de la casa de Arias, y veinte metros noventa centímetros frente a la Avnida Rockefeller. Los linderos son: Norte, una casa de Francisco Aguirre Sur, La Avenida Rockefeller; Este, Calle del Rosario, y Oeste, patio de la casa que lo separa del predio de Rodolfo Arias. Hay también un garage al costado Oeste de la casa que mide dos metros cincuenta centímetros frente a dicha Avenida Rockfellr."

Por tanto, se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble para que dentro del término de trinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer.

Al efecto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secrtaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

J. R. Almanza.

El Secretario Ad-Int.,

Roberto Burgos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Eugenio Rivera (a) "Tigre", natural de Nicaragua, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha catorce de marzo de mil novecientos treinta y nueve en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de *treinta días* mas la distancia a contar de la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de *homicidio* que define y castiga el capítulo I, Tít. XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve, a las nueve de la mañana y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por *cinco veces.*

El Magistrado Sustanciador,

M. Jaen G.

El Secretario

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, Suplente ad-hoc., por el presente cita, llama y emplaza a Virgilio Vásquez, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha veintiuno del mes en curso dictado en su contra, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto en perjuicio de Cecilio Franco.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Vásquez, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, y copia legalizada de él se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano por cinco veces, como lo manda el artículo 2345 de la excerta antes citada.

El Juez,

T. R. de la Barrera.

El Secretario ad-interim.,

A. Cano C.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, suplente ad-hoc.,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Agustín Bonilla,, intestada, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos: .. ..

... ...

Llenados como han sido, en concepto de este Tribunal, los requisitos de acuerdo con la ley, el suscrito Juez Primero del Circuito Suplente ad-hoc.,........... administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Agustín Bonilla, vecino que fué del Distrito de Pocrí, desde el 12 de Agosto del año próximo pasado, fecha de su defunción: Segundo: Que son herederos del extinto, sin perjuicio de terceros, sus menores hijas Esilda Inés y Carmen Bonilla Gómez, la primera de ellas en su carácter de hija legítima y la segunda, en su carácter de hija natural, se ORDENAS Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Se nombra Curadora de los menores nomrados a la señora María Inocencia Gómez vilda de Bonilla, madre de ellas, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes.—Cópiese y notifíquese.—T. de J. Vasquez H.—Juez Suplente ad-hoc. El Secretario ad-interim. *Alejandro Madariaga.*

Para lo cual se fija el presente edicto hoy 24 de Marzo de 1939, en Las Tablas.

El Juez,

T. de J. Vasquez H.

El Secretario.

Alejandro Madariaga.

5 vs.—3

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Rec.	Ord
Kingston y New York	VERAGUA	31	11:am 12 : m
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcado			
Puerto Limón y New Orleans	DE LA SALLE	31	3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain y Barbados	STA. MARTA	1º	11:am 12 : m
Puerto Limón	COLOMBIA	1º	3:pm 4:pm
Habana y New York	CARIBIA	3	11:am 12 : m
Kingston y Port Au Prince	QUIRIGUA	3	3:pm 4:pm
Centro América	STA. ROSA	3	3:pm 4:pm
New York y Europa	ACAJUTLA	4	9:am 10a:m
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	STA. RITA	4	3:pm 4:pm
	CONTESSA	4	3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo enrte las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Imp. Nacional.—Rec. 5314